

Boletín Oficial



de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suplementos con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores línea o 10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4836

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 de Enero.)

Núm. 98

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y detención preventiva del súbdito Inglés William Peem acusado de varios delitos. Sus señas son 65 años, 5 pies, 7 pulgadas inglesas, buen color, complexión robusta, pelo y barba algo canosa y corta, hombros caídos y de andar inclinado hácia adelante. Se cree que lleve varias monedas raras; y caso de ser habido, será puesto a disposición de este Gobierno.

Palma 17 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 99

Orden público.—Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del preso Francisco Calleja, fugado del hospital de Oviedo en 1.º del actual; hijo de Patricio y Andrea, 27 años, casado, natural de Baltoines (Palencia) vecino de Gijou, albañil, pelo, cejas y barba negra medianamente poblada, ojos tambien negros, nariz y boca regulares, cara aguda y estatura 1.600; y caso de ser habido será puesto a disposición de este Gobierno.

Palma 17 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 100

ALCALDIA DE LA PUEBLA

El repartimiento vecinal del cupo de consumos, alcoholes y sal, con los recargos autorizados é impuesto de guerra, correspondiente a esta villa y actual ejercicio de 1897 á 1898, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Matias Compañy Tugores.—En copia conforma de que certifico.—Bernardo Carrió.

Núm. 101

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Recuento general de ganaderia.

En el mes actual se ha de llevar á efecto el recuento general de ganaderia á fin de poder dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 56 y 58 del Reglamento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 Septiembre de 1885.

En todas las zonas ó distritos en que está dividido el término municipal ó en los que se efectue la división nuevamente ha de hacerse simultaneamente el recuento general segun la regla 3.ª del citado art. 36.

Los comisionados por el Ayuntamiento darán cuenta á la Corporación del resultado obtenido arreglado al adjunto modelo.

Relación del número y clase de ganado existente en dicha zona con expresión de sus dueños ó usufructuarios segun el recuento verificado por los que suscriben individuos de la Junta pericial, segun dispone la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Dueños ó usufructuarios (1)	DOMICILIO		Uso á que se destinan los ganados	Clase de los ganados	Número de cabezas
	CALLE	NÚM.			
García Luis.	Largo.	61	Al tiro y trasporte.	Mular. . . Caballar. . . Asnal. . .	4 3 1
Lopez José.	Mayor.	70	A la leche.	Vacuno. . . Caballar. . . Mular. . .	10 2 2
Martinez Ramon.	Unión.	7	A la reproducción.	Palomos (tantos pares).	25
Perez Manuel.	Plaza Mayor.	5	Al consumo.	Lanar.	40
Rodriguez Juan.	Matadero.	18	A la reproducción.	Pies de colmena.	6

(1) Por orden alfabético de apellidos.

(Fecha y firma de los individuos de la Junta.)

Reunidas las relaciones parciales de cada zona, la Junta pericial dentro del plazo de tercero día procederá á la refundición de las mismas en una general, teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 4.ª art. 56 citado y bajo la forma del adjunto modelo.

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Año de.....

Relación general del número y clase de ganados existentes en este término municipal, formado por la Junta pericial en vista de las parciales de que trata la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de 30 Septiembre de 1885 y regla 4.ª del mismo artículo.

DUEÑOS Ó USUFRUCTUARIOS	DOMICILIO	Usos á que se destinan los ganados	DIFERENCIAS QUE DEBEN SER (1)							
			Ganados resultantes del recuento		Ganados amillarados desde el último apéndice.		Altas segun la regla 6.ª del artículo 56 del Reglamento.		Bajas por exenciones acreditadas	
			Clases	Número de cabezas.	Clases	Número de cabezas	Clases	Número de cabezas	Clases	Número de cabezas
Perez Ramon.	Mayor 6.	A la labranza y trasporte.	Vacuno	6	Vacuno	6	Vacuno	1	Vacuno	»
			Caballar	2	Caballar	2	Caballar	»	Caballar	»
			Mular	4	Mular	3	Mular	»	Mular	2

(1) Estas casillas se dejarán en blanco hasta que se cumplan los demás trámites prescritos en las reglas 4.ª y 5.ª del art. 56.

Dentro del término de cinco días se publicarán por edictos las relaciones á fin de que los individuos que se hallan incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial, acrediten documentalmente que están incluidos en la matrícula industrial por el tráfico á que dediquen aquellos.

Acreditadas las reclamaciones producidas se procederá á llenar las casillas de altas y bajas que no podrán ser otras que las mencionadas en las reglas 6.ª y 7.ª párrafo 1.º del referido art. 56.

Las altas que pidan los interesados conforme las reglas 1.ª y 2.ª de dicho artículo, se llevarán por separado comprendiéndola en la relación general casilla de «Ganados amillarados desde el último apéndice» las bajas que procedan segun la regla 7.ª párrafos 2.º y 9.º se han de llevar á efecto por separado y conforme determinan dichas reglas en virtud de expediente por cada caso.

Llenado todo el expediente, se someterá á la aprobación de la Administración de Hacienda, cuidando de remitir copia de la relación general para que sea devuelta con la aprobación.

Palma 17 de Enero de 1898.—El Delegado, Jerónimo Flores.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado José Ballester Muntaner núm. 311 del cupo de esta Capital para el reemplazo de 1893, con objeto de acreditar la exención de hijo único de viuda pobre contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1806, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 312, 313 y 314, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 10 Enero de 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 103

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Bartolomé Más Ramis número 1132 del cupo de Marratxi para el reemplazo de 1895, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre é impedido contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 1133, 1134 y 1135, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga, y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 10 Enero de 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 104

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Bernardo Rosselló Mercadal número 2145 de cupo de Campos para el reemplazo de 1895, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre impedido y hermano soldado contraída con posterioridad al ingreso en Caja en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 2146, 2147 y 2148, para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 11 Enero de 1898.—El Presidente, Victoriano Guzman.

Núm. 105

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1897-88.

Sesión ordinaria del día tres de Octubre de 1897.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES. Se acordó la distribución de fondos.

Ordinaria del día diez.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES. Se dió cuenta de una circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4.790 referente á imprevistos. Se aprobó el extracto de los acuerdos del primer trimestre. Se acordó una gratificación por trabajos extraordinarios de consumos.

Ordinaria del día diez y siete de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFI-

CIALES. Se dió cuenta de nueve bajas de consumos recibidas de la Administración de Hacienda pertenecientes á 1897-98.

Ordinaria del día veinte y cuatro de id.—Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Ordinaria del día treinta y uno de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES. Se acordó dar de alta á su instancia, en el padron de vecinos de esta villa á los consortes Cristóbal Mir Cladera y Margarita Llabrés Font que lo eran de La Puebla.

Ordinaria del día siete de Noviembre.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES. Se acordó la distribución de fondos.

Ordinaria del día catorce de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES. Se acordó una gratificación por trabajos prestados en el ramo de quintas.

Ordinaria del día veinte y uno de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Extraordinaria del día veinte y dos de id.—Se resolvió acerca de las resoluciones primera, segunda, tercera y cuarta del art. 4.º de la Instrucción para el Censo por general de habitantes.

Extraordinaria del día veinte y seis de id.—Se dió cuenta á la Junta municipal del Censo de los trabajos llevados á cabo la comisión ejecutiva.

Ordinaria del día veinte y ocho de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Ordinaria del día cinco de Diciembre.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES. Se dió cuenta de una baja por consumos hecha por la Delegación á don Antonio Bannasar. Se acordó la distribución de fondos.

Ordinaria del día doce de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Ordinaria del día diez y nueve de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Ordinaria del día veinte y seis de id.—Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES. Se examinó y aprobó la relación de bajas por fallidos de consumos correspondiente á 1896-97, presentada por el Recaudador D. Cristóbal Gual. Dióse cuenta del fallo de la Delegación de Hacienda dado al recurso que interpuso este Ayuntamiento en contra de la cuota que fué señalada por la Administración de Hacienda á D. Mateo Bannasar por consumos de 1896-97, acordándose alzarse para ante la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Extraordinaria del día veinte y seis de id.—Se dió cuenta del modo en que se encontraban los trabajos preparatorios para el censo general de habitantes que ha de formarse en treinta y uno de Diciembre.

Extraordinaria del día treinta y uno de id.—Se procedió á la formación de las listas de familias pobres que han de disfrutagratis de la asistencia médica y medicamentos durante el año 1898.

Aprobado el extracto que precede en sesión de nueve de Enero de 1898.

Campanet 10 Enero de 1898.—El Alcalde, P. I.—Guillermo Mascaró.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 106

ALCALDIA DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por esta Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 5 de Diciembre.—Se acordó la distribución de fondos. Se aprobó el extracto de los acuerdos

Depositaria de fondos municipales de Inca.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA' and 'SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS'.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Includes 'CARGO pesetas' and 'PAGOS'.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Inca 31 Diciembre de 1897.—El Depositario, Bartolomé Ramon.—Conforme.—El Secretario-Contador, Salvador Castañer.—V.º B.º.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.

tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último.

Se acordó que el Ayuntamiento contribuya con cincuenta pesetas satisfechas del capítulo de imprevistos para adquirir objetos para la fombola organizada por la Junta de protección al soldado.

Acordose pase á la Junta pericial para su resolución dos expedientes y una relación de partidas fallidas presentadas por el Agente ejecutivo.

Y se levantó la sesión. Sesión del día 12 de id.—Se dió cuenta de una comunicación del Abogado señor Obrador aceptando el cargo para resolver la discordancia entre los peritos en la liquidación de créditos reconocidos.

Igualmente se dió cuenta del Sr. Administrador principal de correos de haber sometido á la superioridad la aprobación de un proyecto para que la correspondencia sea conducida por el ferro-carril.

Se acordó pase al Ingeniero Jefe de carreteras para que informe una instancia presentada por Francisca Amengual Martínez solicitando permiso para reformar la fachada de su casa calle del Mar núm. 21.

Se practicaron varias diligencias en el expediente de exención del servicio militar promovido por Magín Vidal Nadal padre del mozo Salvador Vidal Capó.

Por los Concejales Sres. Vidal y Mesquida como Delegados de la Junta de protección al soldado en nombre del Presidente de la citada Junta y en el suyo propusieron un voto de gracias para todos los donantes. Al mismo tiempo manifestaron, verían con gusto que los soldados que se encuentran necesitados se dirijan á ellos para gestionarles que les socorra la mencionada Junta.

Acordose pase á la Comisión de Instrucción pública para su informe sobre la ampliación ó renovación del contrato que tiene este Ayuntamiento con el propietario

de la casa destinada á Escuela pública. Se acordó invertir algunos jornales á fin de mejorar el estado del piso, en la calle de Rocaberti y que se haga pregon público para los que deseen llevarse los terrenos sobrantes.

Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 19 de id.—Se enteró el Ayuntamiento de una circular del Gobierno civil de esta provincia sobre la formación y publicación de las listas electorales para senadores.

Se acordó que antes de proceder á la eliminación del padrón de vecinos de ésta á Jaime Barceló Juliá y esposa se notifique por la Alcaldía de Porreras en debida forma.

El Sr. Mesquida pidió la lectura del acta de 16 Noviembre último y en vista de que en ella se había omitido por descuido involuntario lo que en aquella sesión manifestó el Sr. Presidente solicitó se hiciera constar en esta acta. El Sr. Presidente estuvo conforme se consigne lo que dijo en aquella sesión «que un escrito publicado en un periodico puede serlo por una sola persona sin intervención de otras.»

Y se levantó la sesión. Sesión extraordinaria del día 26 de id.—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, siendo elegido Alcalde D. Salvador Vidal Valls de Padrinas quedando designados los demás cargos.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los Domingos á las tres de la tarde y como segundos los Martes á las siete de la noche.

Y se levantó la sesión. Sesión ordinaria del día 28 de id.—El Sr. Alcalde dió cuenta del nombramiento de los Alcaldes de Barrio y Guardia Municipal armada.

Dióse cuenta de un telegrama del Delegado de Hacienda pidiendo el ingreso del

Depositaria de fondos municipales de Son Servera.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	107'66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2794'96
Cargo.	2902'62
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2704'52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	198'10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior.	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	108'87	109'12	212'49
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	125'00	125'00
8 Ampliación.	4'59	1545'44	1550'03
9 Resultas.	»	109'43	109'43
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	905'67	905'67
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	107'96	2794'66	2902'62
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	465'64	465'64
2 Policía de seguridad.	»	155'55	155'55
3 Policía urbana y rural.	»	97'50	97'50
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	92'50	92'50
6 Obras públicas.	»	75'00	75'00
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	255'80	255'80
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	12'50	12'50
12 Ampliación.	»	1550'03	1550'03
13 Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	2704'52	2704'52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Son Servera 1.º de Enero de 1898.—El Depositario, Juan Servera.—Conforme.—El Secretario Contador, Bartolomé Fluxa.—V.º B.º—El Alcalde, Lliteras.

segundo trimestre de consumos. Se acordó se remita la mayor suma posible.

Se dió cuenta de tres circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Admitióse la dimisión presentada por el Secretario y nombróse interinamente á D. Mateo A. Obrador.

Dióse lectura á una instancia presentada por Miguel Bauzá pidiendo reformar la fachada de su casa Calle Nueva número 2; acordóse pase á informe del Jefe de obras públicas.

Se hizo la distribución del Ayuntamiento en comisiones.

Admitióse la dimisión de los peones-camineros de este municipio.

Se admitió las dimisiones del Ayudante de la Escuela pública de niños y la del expendedor de cédulas personales. Para este último cargo nombróse á D. Miguel Riera.

Fué admitida la dimisión del Recaudador de consumos y nombróse á D. Sebastián Bennasser.

Por unanimidad se admitió la dimisión del oficial portero y nombrado para sustituirle D. Juan Oliver.

Nombróse Archivero-Bibliotecario á don Sebastián Obrador Probo.

Acordóse destituir del cargo de Depositario á D. Miguel Oliver y designóse á don Sebastián Mesquida por haberse declarado el cargo concegil.

Se acordó tomar parte en la causa criminal que se instruye por el Juzgado de Manacor contra los concejales suspensos de este Ayuntamiento.

Acordóse proceder á la averiguación del verdadero estado económico del Ayuntamiento á fin de depurar las responsabilidades que existan.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que designe el personal para llevar á efecto el censo general de población y nombramiento de los escribientes necesarios para las oficinas.

Nombróse al Teniente de Alcalde señor Muntaner para recibir las herramientas y demás enseres del Municipio que tienen en su poder los peones-camineros dimitentes.

Fué destituido el encargado de la Dirección de Sanidad en Porto-Colom y nombróse para dicho cargo á Antonio Vadell.

Admitióse la dimisión del cargo de Concejal presentada por D. Mateo Rosselló.

Fué destituido el encargado del Reloj público y nombrado para el mismo cargo Miguel Amengual.

Dióse cuenta del objeto de arte adquirido por cuenta del Ayuntamiento para destinarlo á la Tombola en beneficio de los soldados enfermos ó heridos de las guerras de Cuba y Filipinas.

Se admitieron las dimisiones presentadas por los escribientes de este Municipio. Y se levantó la sesión.

Felanitz 5 Enero 1898.—El Alcalde, Salvador Vidal.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Reconociendo, como de justicia es, el laudable propósito que inspiraron siempre las reformas que se han sucedido en nuestra Marina de guerra desde el año 1867 en que se cerró el antiguo Colegio Naval para conseguir la suma mayor de conocimientos en los Oficiales del Cuerpo general de la Armada, conocimientos, por otra parte, precisos, dadas las múltiples aplicaciones que las ciencias tienen en el material flotante, ha de reconocerse también, porque de relieve lo pone la expe-

riencia, que esos propósitos, obligando á recargar los programas de ingresos y los de la Escuela Naval, han ocasionado al fin un efecto contraproducente en otra de las condiciones, no menos esencial en el Oficial de Marina, como lo es la edad de su ingreso para adaptarse á á la vida de mar, pues los estudios de preparación para conseguirlo, y aparte de los grandes sacrificios que representan para los padres, son hoy tales, que con excepciones muy raras puede el aspirante salir de la Escuela Naval en aquella apropiada edad que exige la índole de su carrera para connaturalizarse fácil y eficazmente con ella.

Sucede así, que amparados por las disposiciones vigentes, lo común y general es que nuestros Guardias Marinas salgan hoy á navegar en edades más apropiadas ya para montar guardias de Oficial sobre los puentes de los barcos, que en aquella otra adecuada y conveniente, por más de un concepto, para recibir la educación marinera y militar; esencia de la carrera, y tal y como se practica en todas las Marinas de guerra.

Bastan estas consideraciones someramente apuntadas, para comprender la necesidad urgente y perentoria de evitar un daño, que no sólo afecta á lo individual de nuestra Armada, sino además, y es lo primordial para los sagrados intereses de la Nación, á su mejor y más eficaz servicio, el que exige un personal lo más instruido, y al mismo tiempo lo más joven posible en cada uno de los diferentes empleos; y ya que otras circunstancias y otras causas se opongan á conseguirlo de manera absoluta, siquiera deberá aspirarse á tener un personal menos avanzado en años que aquel que dará á nuestra Marina el actual sistema de ingreso en ella.

Se impone, por tanto, la reforma de éste sobre la base de una prudencial disminución en las edades, conjuntamente con la reforma de los programas, aligerando éstos, sin quitarles lo esencial é indispensable para la comprensión de las teorías que más adelante ha de abordarse dentro ya de la Escuela Naval; pero como un cambio brusco en los límites de las edades de ingreso, aunque no lesionaría, en la verdadera acepción de este concepto, intereses ó derechos reconocidos, si defraudaría legítimas esperanzas y sacrificios hechos al amparo del sistema actual, parece equitativo pasar á otro nuevo de una manera gradual; y si á esto se une programas aligerados respecto á los actuales, el cambio y paso de un extremo á otro, en vez de perjudicar favorecerá, tanto á los que intenten ingresar en la Escuela Naval; como al que inspira esta reforma, que no es otro, como ya expresado queda, sino el de lograr ingresen los aspirantes en edad temprana; y en atención á esta condición, en la Escuela se limitarán algunos conocimientos de ciencias y aplicaciones, que han de ampliarse después los Guardias marinas á su salida ó pase á Oficial, siguiendo inmediatamente su *ad hoc* en esta última clase, curso obligatorio, en forma tal, que garantice por completo su mejor éxito, y que abarcará, no sólo el conocimiento y uso de los torpedos, sino, á más, cuanto se refiera á la teoría y manejo de máquinas y motores empleados en los barcos de guerra.

Todas estas consideraciones, someramente expuestas, impulsan al Ministro que tiene la honra de suscribir, á proponer, de acuerdo con lo esencial de lo informado por el Centro Consultivo, á la soberana resolución de V. M. el unido proyecto de decreto:

Madrid 7 de Enero de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Segismundo Bermejo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, los ingresos por oposición en la Escuela Naval, seguirán siendo semestrales como hasta aquí.

Art 2.º En las dos convocatorias y oposiciones correspondientes al año 1898, regirán los límites de edades vigentes; es decir, de diez y ocho años para los hijos de paisanos, y de diez y nueve para los de los militares; pero con los programas reformados que van anexos, y que serán los que se exijan ya en adelante.

Art. 3.º En las convocatorias del año 1899, el límite de las edades será el de diez y siete años para los hijos de paisanos, y de diez y ocho para los de militares.

Art. 4.º En las siguientes convocatorias, ó sean desde las que corresponden al año 1900, el límite máximo de la edad de ingreso en la Escuela Naval será el de diez y seis años indistintamente para hijos de paisanos y de militares, y el minimum doce para los hijos de militares, y trece para los de paisano.

Art. 5.º La Junta facultativa de la Escuela Naval procederá seguidamente y con la mayor prontitud posible á proponer al Ministro del ramo las reformas que deban sufrir las asignaturas que en ella se cursan, teniendo en cuenta las bases siguientes:

A. Que los cursos seguirán siendo cinco y semestrales, conservando el número, orden y división actual de materias.

B. Que las supresiones hechas en los programas de ingreso que van á regir sean subsanadas en lo esencial y preciso nada más, y en los cursos correspondientes, dentro de la misma Escuela.

C. Que debiendo cursar forzosamente el Oficial al ascender á tal clase Electricidad, Torpedos, Máquinas y Motores, con la necesaria extensión á los usos de la Armada, dentro de la Escuela sólo se les dará de esas Materias una enseñanza elemental á los aspirantes.

D. Que para corresponder al objetivo de estas reformas, que es obtener Oficiales jóvenes, ha de tenerse presente en la reducción de los programas internos de la Escuela la menor edad que se fija para el ingreso, ó sea la de diez y seis años, á fin de no recargar los estudios más allá de lo preciso, pues para amplios conocimientos la Marina cuenta con un Centro de enseñanza superior.

Art. 6.º El aprendizaje de los Guardias marinas en los barcos adecuados en que nevarán de continuo, ha de consistir ó versar sobre las materias que siguen:

Práctica constante de observaciones y sus cálculos, Hidrografía expeditiva, Artillería práctica y toda clase de ejercicios militares y de maniobras.

Tendrán además conferencias sobre Arquitectura naval, Táctica, Ordenanzas, Derecho internacional, Meteorología, Derrotas y Geografía é Historias marítimas.

Art. 7.º Los exámenes de los Guardias marinas para su ascenso á Oficial, que se verificarán en la Escuela naval, han de ser eminentemente prácticos, y con la extensión del programa que en síntesis se expresa en el artículo anterior.

Art. 8.º La Escuela de torpedos procederá seguidamente, y con la brevedad posible los remitirá al Ministerio del ramo, á redactar programas para el estudio teórico y práctico de esa arma, así como el de máquinas y motores, que

servirán para el curso especial que seguirán los Oficiales inmediatamente que pasen á esa clase de la de Guardia marina, curso que durará un año; debiéndose tener en cuenta al redactar esos programas el inciso C del art. 5.º de este decreto.

Art. 9.º Los Guardias marinas que en examen para ascender á Oficial no fuesen aprobados en la práctica y cálculos de observaciones de la navegación, permanecerán un año más en su clase; los que desmerecieran en hidrografía y maniobra, seis meses; y tres, cuando la insuficiencia sea en cualquiera de las otras materias, y con pérdida de esos periodos de tiempo para antigüedad de Oficial.

Art. 10. El Oficial alumno que no mereciese la declaración de apto al terminar el curso de torpedos, máquinas y motores lo repetirá en otro año más, á cuyo término ha de lograr el concepto necesario de apto, y en caso contrario, se pasará noticia al Centro Consultivo de la Armada, como Junta clasificadora, para lo que haya lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Las reformas de estudios dentro de la Escuela Naval empezarán á regir desde el primer semestre del año 1898, y el curso de torpedos, máquinas y motores para los Oficiales alumnos en Septiembre del 99.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo preceptuado por este decreto, y los reglamentos actuales se reformarán, ó se redactarán de nuevo, según el espíritu y letra del mismo.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Segismundo Bermejo.

(Gaceta 9 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Notorio es, tratándose de entidades colectivas, que existen una absoluta independencia entre los derechos y obligaciones de la Corporación, y obligaciones y derechos que corresponden á cada uno de los asociados, y sin embargo, se ha desconocido con frecuencia este principio, exigiéndose á los Alcaldes y Concejales, por la vía de apremio, el pago de los débitos que los Ayuntamientos tienen á favor de la Hacienda pública.

Para evitar reclamaciones y procedimientos vejatorios, que, en definitiva, constituyen verdaderos atentados al derecho de propiedad, el artículo 45 de la ley de 11 de Julio de 1877 declaró que los Ayuntamientos responden del impuesto de Consumos con las rentas y bienes propios del Municipio, y que la responsabilidad alcanza solidariamente á los bienes particulares de todos los Concejales, sólo en tres casos concretos, á saber:

1.º Si éstos han distraído las cantidades recaudadas de los contribuyentes dejando ingresarlas en el Tesoro.

2.º Cuando infringen, con los acuerdos que adoptan, las leyes y reglamentos vigentes.

3.º Siempre que se hacen culpables por morosidad ó negligencia.

Los casos de malversación y los actos de responsabilidades por infringir

las disposiciones vigentes, no ofrecieron dudas en la práctica; pero las ofreció, como era natural que sucediera, la apreciación de la morosidad y de las omisiones por negligencia, en cuanto no habian sido definidas ó determinadas convenientemente.

Para llenar este vacío se dictó el artículo 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893, estableciendo que los Alcaldes y Concejales que dentro del término de veinte días siguientes al vencimiento de los impuestos encabezados no tomen los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos sus deberes acerca de este punto, y los que no realicen los débitos atrasados empleando los medios establecidos para ello, incurrirán en negligencia inexcusable y responderán de las cantidades que deban percibir la Hacienda, á no ser que acrediten haber promovido en tiempo y forma el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

A pesar de la bondad de estas declaraciones, por una parte, en el deseo de que no se causen vejámenes á las personas que forman los Ayuntamientos, y, por otra, en el de que no se malversen los caudales públicos ni se eluda el pago de los impuestos, no se realizaron tan justas aspiraciones por impedirlo el sistema de contabilidad ó cuenta y razón de los Municipios en lo que á este punto se refiere, pues ingresando en el acervo común de los mismos los productos del impuesto de consumos, perdían el carácter de fondos del Estado, y confundidos con los procedentes de las rentas municipales, se entorpecía la gestión de los funcionarios del orden económico, dando lugar á frecuentes cuestiones de competencia entre éstos y las Autoridades civiles, por ser muy difícil, en la mayor parte de los casos, determinar los derechos de la Hacienda y los del Municipio, ó las responsabilidades que en favor de una ú otra entidad pudieran tener contraídas los Concejales y los Alcaldes. Estos inconvenientes han sido allanados por la base 2.ª, art. 3.º de la ley de Modificación de las contribuciones é impuestos, promulgada en 30 de Agosto último, que dispone que los Ayuntamientos ingresen en sus áreas las cantidades que realicen por consumos, aplicando el recargo al presupuesto municipal y constituyendo en depósito las cuotas ó derechos de la Hacienda hasta que tenga lugar su puntal entrega en la Caja del Tesoro, antes del último día de cada trimestre en todo caso.

Ratificado de este modo el sentido del art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, y modificado el art. 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893, fueron desentrevueltas estas disposiciones legislativas en el cap. 28 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 30 de Agosto último, determinándose con claridad las obligaciones que los encabezamientos imponen á las Corporaciones populares, los casos en que los Ayuntamientos responden del impuesto con las rentas y bienes propios del Municipio, y aquellos en que se debe proceder contra los Concejales ó Alcaldes por distracción de fondos, morosidad en el cumplimiento de sus deberes ó negligencia inexcusable.

Es principio de derecho que la ignorancia de las leyes no exime de responsabilidad, y, sin embargo de esto, el art. 314 del Reglamento ha favorecido equitativamente la condición de los que desempeñan los cargos concejiles, disponiendo que la Administración, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, les advierta sus deberes y les requiera al pago, haciéndoles entender que si no lo verifican dentro de los periodos establecidos, ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables personalmente de los dé-

bitos y perseguidos por la vía de apremio.

Para que puedan conocer los descubiertos del Municipio, al tomar los Concejales posesión de sus cargos deben consultar los libros, cuentas y documentos de la Corporación, y á fin de comprobar los resultados que obtengan, el art. 315 les da derecho á solicitar de la Intervención de Hacienda un certificado que acredite los débitos ó la solvencia del Ayuntamiento.

Sólo en el caso de que desatiendan los requerimientos periódicos de la Administración, dejando de hacer los ingresos correspondientes ó de alegar motivos justificados, el Delegado de Hacienda dictará providencia declarando al Alcalde y Concejales responsables con sus bienes particulares, y disponiendo se proceda contra ellos por vía de apremio; alcanzándoles igual responsabilidad por los débitos atrasados, si bien con carácter subsidiario.

Después de haber recaído la declaración de responsabilidad, los descubiertos—atrasados ó corrientes—serán reclamados por la Hacienda del Alcalde y Concejales que de presente forman el Ayuntamiento, como entidad jurídica que responde de sus actos ú omisiones, y, por lo tanto, de no residenciar en tiempo oportuno á los que cesan en aquellos cargos. Estos, por su parte, pueden acudir en alzada ante el Delegado de Hacienda contra las declaraciones de responsabilidad de los Ayuntamientos, los cuales tienen también el derecho de apelar contra las declaraciones de los Delegados ingresando antes el importe de la responsabilidad, según establecen las disposiciones del procedimiento administrativo.

La reseña hecha de la manera como se ha ido elaborando la legislación vigente, en lo que concierne á la determinación de responsabilidades para realizar los impuestos encabezados, demuestra que están garantidos por igual los derechos de la Hacienda, los de los Ayuntamientos y los de aquellos individuos que forman ó formaron estas Corporaciones.

Peró si bien se ha rendido tributo á la justicia declarando que los Concejales y Alcaldes no deben ser objeto de procedimientos vejatorios por los débitos del Municipio, cuando ellos han cumplido sus deberes con la debida diligencia, es también de estricta justicia, que se persiga, con arreglo á las leyes á todos aquellos que voluntariamente, ó por negligencia inexcusable, han hecho difícil ó imposible la recaudación de los impuestos, y con mayor rigor, si cabe, á los que, después de haber exigido y cobrado las cuotas á los contribuyentes (como se cobran casi siempre y muchas veces con apremios, recargos y violencias), retienen los fondos recaudados y los malversan, causando al mismo tiempo grave daño al Tesoro público y á lo vecinos de los pueblos cuya protección y amparo invocan arteramente, para oponerse á las justas reclamaciones del Fisco.

No obstante, si la Administración ha de proceder con actividad y energía en las reclamaciones de los descubiertos y en los procedimientos de apremio que debe emplear para hacerlos efectivos, es preciso que antes se facilite á los presuntos deudores la más amplia defensa de sus derechos ante los Delegados de Hacienda contra las declaraciones de responsabilidad de los Ayuntamientos, y también es de estricta justicia amparar, mediante el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, el derecho de los Concejales y Alcaldes que acudan á la Superioridad en alzada contra las providencias de los Delegados. Ocorre, sin embargo, que en algunos casos los declarados responsa-

bles pueden quedar indefensos porque la importancia de los descubiertos no les permite pagar previamente su importe, como requiere, para tramitar los recursos, el art. 318 del Reglamento del impuesto; y si bien el de procedimiento, en su artículo 88, autoriza á este Ministerio para que pueda relevar á los interesados del cumplimiento de dicho requisito, es preferible eximir en general de la obligación del previo ingreso á todos los Alcaldes y Concejales que apelen contra las providencias de primera instancia, por las cuales hayan sido declarados responsables de cantidades exigibles por el impuesto de consumos, ya para evitar el sensible caso de indefensión, ya porque, tratándose de estos descubiertos, es innecesaria la expresada garantía por la misma razón que lo es, según el art. 236 del Reglamento del impuesto, fianza especial que garantice el encabezamiento, ó sea porque los Municipios y los habitantes de su término son responsables siempre del pago.

En consideración á lo expuesto, y teniendo en cuenta que la recaudación del impuesto de consumos no ha mejorado todo lo que era de esperar de la aplicación de las disposiciones vigentes, y con especialidad de las contenidas en la segunda base citada de la ley de 30 de Agosto último,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que por esa Dirección general se encargue y exija á los Delegados de Hacienda en las provincias el estricto cumplimiento de las disposiciones que rigen para la administración y exacción del impuesto de consumos.

2.º Que se considere relevados, desde luego, del previo pago para los efectos de apelar contra las providencias de primera instancia, á todos los Alcaldes y Concejales que ya hubiesen sido ó que en adelante sean declarados responsables de los descubiertos del Municipio respectivo, por el impuesto de que se trata.

3.º Que los recursos de alzada se tramiten con toda rapidez por las oficinas provinciales y por ese Centro directivo, para que, una vez consentidas las providencias de los Delegados, ó tan luego como recaigan las de segunda instancia, se proceda á su inmediato cumplimiento, utilizando la vía de apremio, sin exceder nunca los plazos establecidos.

4.º Que por toda demora que se advierta en este punto, se exija la debida responsabilidad á los funcionarios á quienes alcance, y muy particularmente á los agentes ejecutivos, obligando también á éstos á que aumenten, cuando sea necesario, el número de sus auxiliares, é indicándoles personas de reconocida competencia, para que puedan conferirles estos cargos, si por no ser suficientes los que tengan á su servicio ó por carecer de la necesaria aptitud, dejasen de hacer efectivos con oportunidad los descubiertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1897.

N. REVERTER
Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.